V° B°
CKCOMT

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 18:05:59

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000058-2022-ATU/GG-OA

Lima, 19 de julio de 2022

VISTO: Los Memorandos N° D-000985-2022-ATU/DO y N° D-001565-2022-ATU/DO, emitidos por la Dirección de Operaciones; los Informes N° D-001271-2022-ATU/DO-SSTR y N° D-001788-2022-ATU/DO-SSTR, emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; la Carta Notarial Nº D-000214-2022-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; el Informe N° D-001661-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 23 de marzo de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ATU, destinado a la *"Adquisición de Tachas Re Retroreflectivas Rojas para la Señalización Horizontal de Paraderos de Transporte Regular"*, por el importe de S/ 99 046.50 (Noventa y nueve mil cuarenta y seis y 50/100 soles);

Que, con fecha 12 de abril de 2022, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU perfeccionó el vínculo contractual[1] con la notificación a la empresa Tecnología de Productos

[1] De conformidad con lo señalado en el numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: A8C714A0E49B000

Montano S.A.C. (en adelante Proveedor) de la Orden de Compra N° 076-2022 *"Adquisición de Tachas Re Retroreflectivas Rojas para la Señalización Horizontal de Paraderos de Transporte Regular"*, por el monto ascendente a S/ 99 046.50 (Noventa y nueve mil cuarenta y seis y 50/100 soles), con un plazo de entrega de veinte (20) días calendarios;

Que, con fecha 22 de abril de 2022, la ATU recibió la Carta N° 0059-2022-OF.ADM-TPMSAC, a través de la cual el Proveedor solicitó una entrega parcial de bienes y una ampliación de plazo de ejecución contractual de la Orden de Compra N° 076-2022, manifestando que el proveedor autorizado de 3M Perú le informo que solo contaba con 4,200 unidades y que al ser un producto poco comercial solo lo fabrican a pedido, siendo el plazo aproximado de entrega de ciento veinte (120) días; por este motivo solicitó se le apruebe la entrega de 4,200 unidades en la marca 3M y para la cantidad restante solicitó una ampliación de plazo por 30 días y la aprobación de la tacha re retroreflectiva roja en la marca HERSAN;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Proveedor, la Oficina de Administración remitió la Carta N° D-000187-2022-ATU/GG-OA, a través de la cual se comunicó la aceptación por parte del área usuaria respecto de la entrega de 4200 Tachas Retroreflectivas Rojas en la marca 3M; así como, 5074 Tachas Retroreflectivas Rojas en la marca Hersan. Asimismo, mediante Carta N° D-000188-2022-ATU/GG-OA, se comunicó al Proveedor la Improcedencia de la ampliación de plazo contractual requerida;

Que, el 28 de abril de 2022, mediante Carta N° 0065-2022-OF.ADM-TPMSAC, el Proveedor solicitó a la ATU la entrega de bienes y la segunda ampliación de plazo a la ejecución contractual de la Orden de Compra N° 076-2022; ante este requerimiento, la Oficina de Administración sobre la base de los documentos del área usuaria y la Unidad de Abastecimiento, declaró improcedente la solicitud de ampliación del plazo contractual; asimismo, mediante Carta N° D-000197-2022-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración comunicó al Proveedor que el área usuaria aceptó la entrega de 4200 Tachas Retroreflectivas Rojas en la marca 3M; así como, 5074 Tachas Retroreflectivas Rojas en la marca Hersan; no obstante, y en concordancia con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-001107-2022-ATU/GG-OA-UA, deberá sustentar su requerimiento como una modificación convencional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley) y su Reglamento;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Memorando N° D-000985-2022-ATU/DO, la Dirección de Operaciones traslada a la Oficina de Administración el Informe N° D-001271-2022-ATU/DO-SSTR, mediante el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, solicitó el cumplimiento de la entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 076-2022, requerimiento complementado vía correo electrónico en el que se señala que el plazo a otorgar al Proveedor para que cumpla con sus obligaciones contractuales es de tres (03) días calendarios;

Que, sobre la base de lo manifestado en el Informe N° D-001267-2022-ATU/GG-OA-UA, la Oficina de Administración cursó por conducto notarial la Carta N° D-000214-2022-ATU/GG-OA, a través de la cual se le requirió al Proveedor el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra N° 076-2022, bajo apercibimiento de

---

los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00)

resolución contractual; este requerimiento notarial fue informado al área usuaria mediante el Memorando Nº D-001752-2022-ATU/GG-OA-UA;

Que, con fecha 08 de julio de 2022, mediante Memorando N° D-001565-2022-ATU/DO, la Dirección de Operaciones trasladó el Informe N° D-001788-2022-ATU/DO-SSTR, con el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular señaló que el Proveedor no ha realizado el internamiento de los bienes, incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales. En razón a ello, recomiendan iniciar las acciones necesarias para la resolución de la Orden de Compra N° 0076-2022;

Que, en el Informe N° D-001661-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, sustenta técnicamente la viabilidad de resolver totalmente el vínculo contractual, por causal injustificada de obligaciones contractuales por parte del Proveedor, pese a que mediante Carta N° D-000214-2022-ATU/GG-OA, cursada notarialmente, se le requirió a éste dar cumplimiento a sus obligaciones otorgándosele un plazo perentorio. Sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento refiere:

> *"La Entidad efectuó el requerimiento al contratista, mediante Carta N° D-000214-2022-ATU/GG-OA, notificada vía notarial el 17 de junio de 2022, requiriéndole que cumpla con la entrega de los bienes, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
>
> *De conformidad a lo manifestado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en su calidad de área usuaria el contratista TECNOLOGÍA DE PRODUCTOS MONTANO S.A.C. no cumplió con la entrega formal de las 9,274 unidades de tachas retroreflectiva; por lo que, en virtud de ello, corresponde a la Entidad ejercer la facultar de resolver totalmente la Orden de Compra N° 076-2022 destinada a la "Adquisición de Tachas Re Retroreflectivas rojas para la señalización horizontal de paraderos de Transporte Regular", por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a ser requerido para ello, para lo cual se deberá cursar una carta notarial, comunicando tal decisión, quedando así la orden de compra, resuelta de pleno derecho."*

Que, en virtud al manifiesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Unidad de Abastecimiento indica en su Informe N° D-000276-2022-ATU/GG-OA-UA, entre otros que, en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), se señala que, si vencido el plazo de apercibimiento el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el contrato comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el vínculo contractual, consecuentemente, con la recepción quedaría resuelto el contrato de pleno derecho;

Que, el TUO de la Ley tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en

el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista o proveedor Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento se precisa: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*;

Que, en el numeral 165.3 de la norma acotada en el párrafo precedente se expresa: *"Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"*;

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión Nº 218-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se expresa que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista o proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 083-2021/DTN señala:

> *"Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones –contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido por la Entidad para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta – injustificada- puede motivar la decisión de la Entidad de resolver el contrato.*
>
> *Adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista presupone la falta de sustento objetivo que, a juicio de la Entidad, no permite acreditar que dicho incumplimiento no le es atribuible al contratista…"*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva totalmente la Orden de Compra N° 076-2022, para la *"Adquisición de Tachas Re Retroreflectivas Rojas para la Señalización Horizontal de Paraderos de Transporte Regular"*, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Total del vínculo contractual con la empresa TECNOLOGÍA DE PRODUCTOS MONTANO S.A.C., perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 076-2022 para la *"Adquisición de Tachas Re Retroreflectivas rojas para la señalización horizontal de paraderos de Transporte Regular"*, cuyo monto asciende a S/ 99 046.50 (Noventa y nueve mil cuarenta y seis y 50/100 soles), por causal de incumplimiento de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 de su Reglamento; precisándose que el vínculo contractual quedará resuelto una vez notificada la presente Resolución

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento que, en el ámbito de sus competencias, remita a la Oficina de Administración al más breve plazo, la documentación pertinente para el inicio del procedimiento sancionador contra el referido Proveedor ante el Tribunal del OSCE, por haber trasgredido los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnico que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU